

Art. 2º. El presente decreto será publicado, impreso y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Palacio de Gobierno de la ciudad de Santo Domingo á los 29 dias del mes de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—M. Lavastida.

Núm. 440.—DECRETO del P. E. suspendiendo el servicio directo de los paquetes entre los puertos de la Capital y el de Santhomas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: que la epidémia del cólera-morbus ha reaparecido en la isla de Santhomas, habiéndose declarado en otras islas vecinas.

Considerando: que aunque el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Enero de 1854, que establece la cuarentena, está en su fuerza y vigor para los buques que procedan de cualquier punto donde exista ó pueda declararse el cólera, como lo declara el decreto de 21 de Marzo del mismo año. (1).

Considerando: que es del deber del Gobierno tomar las medidas que crea mas eficaces para evitar las comunicaciones con los puntos apestados y la aparicion de este mal en el territorio de la República;

DECRETO:

Art. 1º. Se suspende hasta nueva disposicion el servicio directo de los paquetes entre el puerto de esta ciudad y el de Santhomas, y entre este último y Puerto Plata.

Art. 2º. El decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Enero de 1854 será re-impreso, publicado y ejecutado por las autoridades correspondientes. (2).

Art. 3º. El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

(1) V. núm. 339.

(2) V. núm. 334.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo el día 12 de Setiembre de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—M. Lavastida.

Núm. 441.—DECRETO del P. de la R. nombrando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: Que al recibir la Suprema Magistratura del Estado, encuentro vacantes los Ministerios, á los cuales es preciso llamar hombres de conocido patriotismo, y dispuestos á marchar con las ideas de la inmensa mayoría de la Nación.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 27 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado, los Señores:

Felix Maria Delmonte, para los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Pedro Antonio Bobea, para los del Interior, Policía y Agricultura.

David Coen, para los de Hacienda y Comercio.

Juan Esteban Aybar, para los de Guerra y Marina.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los 9 días del mes de Octubre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.

Núm. 442.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente los CC. EE. para la eleccion del Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.